



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°151-2021/HMLO

Los Olivos, 06 de setiembre de 2021

**VISTO:** El Contrato N°051-2020-HMLO; el Informe N°161-2021/HMLO/UPSS LC; Informe N°1193-2021-HMLO/ULCP; el Informe N°367-2021-HMLO/OAJ; el Informe N°1267-2021-HMLO/ULCP; Informe N° 290-2021/HMLO/UPSS LC; Informe N° 2354-2021/HMLO/DM; Carta N°063-2021-ULCP/HMLO; la Carta del 14/08/2021 de LC BIOCORP; el Informe N° 1369-2021/HMLO/ULCP; Informe N° 465-2021-HMLO/GAF; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público que ejerce sus funciones con autonomía administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, siendo creado mediante Ordenanza N°127-CDLO y sus modificatorias.

Que, mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, sus modificatorias; y, el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, con fecha 23/09/2020, se firmó el Contrato N°051-2020-HMLO para la adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el HMLO, en mérito a la buena pro de la Licitación Pública N°001-2020-CS-HMLO-1.

Que, el numeral 34.1 del art. 34° de la Ley prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad", a su vez, el numeral 34.10 del art. 34° de la Ley prescribe: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)".

Que, el numeral 160.1 del Reglamento es concordante con las modificaciones previstas en el numeral 34.10 de la Ley y deberán cumplir con siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes".

Que, tanto la Ley como el Reglamento, advierten que para la modificación de un contrato es necesario que derive de hechos sobrevinientes y no sea imputable a las partes, siendo un requisito previsto el informe técnico legal que lo sustente. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que en lo no previsto en la Ley y el Reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°151-2021/HMLO

Los Olivos, 06 de setiembre de 2021

Que, en los contratos que se ejecutan en el ámbito de la Ley de Contrataciones con el Estado se aplicaría de manera supletoria el art. 1315° del Código Civil, el cual prescribe: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, un caso fortuito o de fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes. En ese sentido, cabe precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento imprevisible es cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, y por último un hecho o evento irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Que, el Informe N°1192-2021-HMLO/ULCP, de fecha 16/07/2021, la Unidad de Logística y Control Patrimonial sugiere una modificación al Contrato N°051-2020, de fecha 23/09/2020, a lo informado por el encargado de la UPSS de Laboratorio Clínico del HMLO, que a través del Informe N°161-2021/HMLO/UPSS LC, de fecha 14/05/2021, manifiesta que se encuentran pendientes de entrega la sexta, séptima y octava, que representaría el 40% del contrato; a su vez, precisa que los reactivos requeridos con el Informe N°50-2021/HMLO/CLC-TLC se basaron en una realidad diferente a la actual, es decir, a una realidad sin pandemia y también menciona que se evidencia que los médicos del HMLO como de sus IPRESS ya no solicitan este tipo de pruebas que eran consideradas de mayor rotación, lo que provoca una sobreacumulación de reactivos; sin embargo, se advierte que el contrato fue firmado el 23/09/2020 cuando a través del Decreto Supremo N°008-2020-SA, de fecha 11/03/2020, se había declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, la misma que fue extendida por sus respectivas ampliaciones al día de hoy.

Que, en el numeral 2.2 del Informe N°1192-2021-HMLO/ULCP, de fecha 16/07/2021, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, adjuntó la Tabla denominada "Tabla N°01 – Cronograma de entregas Contrato N°051-2020-HMLO", en la que se puede advertir el cambio original de la unidad de medida porcentaje (%) a montos fijos en soles, cambiando de esa manera el elemento determinante del objeto, no existiendo justificación o pronunciamiento alguno por parte del proveedor.

Que, a través del Informe N°367-2021-HMLO/OAJ, de fecha 23/07/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica a lo informado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, advirtió que no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el ámbito de la normativa, siendo derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas; quien, a su vez, lo deriva a la Unidad de Logística y Control Patrimonial a través del Provéído N°1391-2021-HMLO/GAF para su atención.

Que, con el Informe N°1267-2021-HMLO/ULCP, de fecha 02/08/2021, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó al área usuaria sustentar con mayor claridad lo expuesto para proseguir con la modificación del Contrato N°051-2020-HMLO.

Que, a través del Informe N°290-2021/HMLO/UPSS LC, de fecha 03/08/2021, el Coordinador de la UPSS de Laboratorio Clínico del HMLO comunica que: "Debido a las consecuentes declaratorias de emergencias sanitarias por el Ministerio de Salud, ampliaciones y/o prórrogas del Estado de Emergencia a nivel Nacional, a consecuencia de la pandemia por COVID-19. Ha conllevado que las cantidades proyectadas o estimadas de los reactivos de laboratorio no se ajusten a la nueva realidad que enfrentamos, por encontrarnos ante situación incierta e imprevisible. Es importante mencionar que, según la experiencia internacional o informes de



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°151-2021/HMLO

Los Olivos, 06 de setiembre de 2021

OMS, el Perú podría estar en camino a una tercera ola de la pandemia por COVID-19. Y este escenario se debería de tomar las medidas pertinentes para enfrentar la pandemia". En ese sentido, "considera que existe los elementos de convicción y sustento para la modificación del contrato, toda vez que la situación o realidad actual es una situación extraordinaria e imprevisible. Las modificaciones deben realizarse sobre la base de lo pendiente por entregar de la sexta entrega, séptima y octava entrega, de estas dos últimas se debe considerar su totalidad (...)"

Que, con la Carta N°063-2021-ULCP/HMLO, de fecha 05/08/2021, la Unidad de Logística y Control Patrimonial cursó comunicación a la empresa LC BIOCORP, con el fin de solicitar la aceptación del cambio de cantidad de reactivos sugerido por el Coordinador de la UPSS de Laboratorio Clínico del HMLO.

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 14/08/2021, la empresa LC BIOCORP acepta la modificación del contrato a partir de la sexta entrega de los cambios de cantidades de reactivos; asimismo, comunican que cuentan con las presentaciones de los reactivos de inmunología de 96 DET y 100 DET, no pudiendo manipular y/o fraccionar las presentaciones de los frascos por reglamento de DIGEMID, adjuntando finalmente como referencia un cuadro de equivalencia de las cantidades en determinaciones pendientes por entregar y como referencia en las próximas entregas.

Que, el numeral 2.3 del análisis del Informe N°1369-2021-HMLO/ULCP, de fecha 20/08/2021, la Unidad de Logística y Control Patrimonial manifestó que la modificación del contrato se sustenta sobre la base del 35.067076% del monto pendiente por ejecutar, la misma que conlleva a un cambio en el cronograma de entregas y el plazo de ejecución del contrato; asimismo, adjunta la nueva distribución de las entregas en el siguiente cuadro:

ITEM PAQUE TE N°	DESCRIPCIÓN	MONTO POR EJECUTAR	ENTREGAS					
			6°	7°	8°	9°	10°	11°
1	REACTIVOS PARA: - LABORATORIO - INMUNOLOGÍA HEMATOLOGÍA - GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS - HEMOGLOBINA GLICOSILADA	35.067076% DEL GLOBAL (S/ 350,533.30)	4.361710%	6.173920%	7.660503%	5.670723%	6.504050%	4.696170%

Tabla N°01: Nuevo cronograma de entregas de contrato N°051-2020-HMLO

Que, a través del informe mencionado en el párrafo precedente, la Unidad de Logística y Control Patrimonial indicó que la modificación del Contrato N°051-2020-HMLO deberá versar en la cláusula quinta, específicamente en el cronograma de entrega, la cual será incrementada hasta la entrega once (11), agregándose como plazo de ejecución la condición de 365 días calendario y/o hasta agotar el monto total contratado, que modificará a su vez los porcentajes por entrega según lo indicado en la Tabla N°01, quedando inalterables las demás cláusulas del contrato.

Que, de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-20212, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto, para el OSCE el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27° de la Ley.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°151-2021/HMLO

Los Olivos, 06 de setiembre de 2021

Que, de conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos aprobado por Ordenanza N°417-CDLO, modificado por Ordenanza N°428-CDLO y Ordenanza N°513-CDLO, establece las funciones de la Dirección General del Hospital Municipal de los Olivos: "(...) Expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia (...)".

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N°051-2020-HMLO – ADQUISICIÓN DE REACTIVOS CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO PARA EL HMLO; al haberse configurado los supuestos previstos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial realice las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.**- DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web institucional [www.hospitalmunilosolivos.gob.pe](http://www.hospitalmunilosolivos.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC. Archivo  
GAF  
ULCP  
UEI

 **HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS**  
  
.....  
**JUAN CARLOS INFANTE ARMAS**  
Director General  
CMP: 31400 RNE: 16434  
RNA: A06862

